

I.4. SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

I.4.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.4.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA” (CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO)

Auditoría ASCM/176/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) ocupó el primer lugar respecto al monto ejercido por las dependencias de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, 6200 “Obra Pública en Bienes Propios” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”), con un importe de 12,053,299.2 miles de pesos, que representó el 92.4% del total ejercido en dicho rubro por las dependencias de la Ciudad de México (13,050,414.8 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, la SOBSE

presentó una variación en el presupuesto del (44.0%) entre los presupuestos ejercidos de 2018 de 6,179,979.7 miles de pesos; y en 2019 de 3,463,211.8 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la SOBSE y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. La función seleccionada presentó una variación en el presupuesto de (44.0%) entre los presupuestos ejercidos en 2018 de 6,179,979.7 miles de pesos y 2019 de 3,463,211.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio de 2019 la dependencia adjudicó a 9 empresas contratistas 55 contratos por 6,152,509.8 miles de pesos, que representa el 51.0% del total contratado, de 12,062,422.5 miles de pesos; adjudicó por excepción a la licitación pública 616 contratos, por un monto de 3,815,128.8 miles de pesos, que equivale al 30.6% de la inversión total autorizada para obra pública, de 12,466,154.9 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 94 de esos contratos excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes, dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio; de las 8 auditorías practicadas al ejercicio 2018, se derivaron 36 resultados normativos y 31 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 5,231,458.8 miles de pesos sin incluir IVA, ni penalizaciones y, se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, seleccionados, contratados por la Secretaría de Obras y Servicios en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, por 3,463,211.8 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obras públicas o de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en una de las áreas encargadas de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la SOBSE, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan

contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatarlos mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración; y verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que, de la muestra tomada de contratos de obras públicas y de servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar con objeto de comprobar: si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, y solicitudes de información y aclaración.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la SOBSE con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”; ascendió a 3,463,211.8 miles de pesos, de acuerdo con 553 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 323,026.2 miles de pesos, pagados por medio de una CLC expedida con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 9.3% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto / Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”								
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	92	-	967,425.8	27.9	-	-	-	-
6161 “Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada”	459	-	2,056,359.9	59.4	1	-	323,026.2	15.7
6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”								
6321 “Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo”	<u>2</u>	-	<u>439,426.1</u>	<u>12.7</u>	-	-	-	-
	<u>553</u>	-	<u>3,463,211.8</u>	<u>100</u>	<u>1</u>	-	<u>323,026.2</u>	9.3

NOTA: La suma de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obras Públicas en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos

Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, (3,463,211.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (323,026.2 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
885,262.2		2,577,949.6	323,026.2	15O190 Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2019-Original de la URG.	492,813.2		
				25C190 Recursos Federales-Comunicaciones y Transportes-Proyecto Integral para la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac_Observatorio-2019-Original de la URG.	560,162.0		
				25C193 Recursos Federales- Comunicaciones y Transportes- Proyecto integral para la ampliación de la línea 12 Mixcoac Observatorio-2019.	932,327.4	25C193 Recursos Federales-Comunicaciones y Transportes- Proyecto integral para la ampliación de la línea 12 Mixcoac observatorio-2019	323,026.2
				25C293 Recursos Federales-Comunicaciones y Transportes-Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México-2019-Líquida de Recursos Adicionales de Principal.	479,437.4		
				25C294 Recursos Federales-Comunicaciones y Transportes-Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México-2019-Líquida de Interés de Recursos Federales.	9,879.5		
				25M183 Recursos Federales- Provisiones salariales y Económicas-Fondo Metropolitano-2018- Líquida de Recursos Adicionales de Principal.	71,107.4		
				25M793 Etiquetado-Recursos Federales- Provisiones salariales y económicas-Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con Discapacidad (FOTRADIS)-2019.	14,722.8		
				25P290 Recursos Federales -Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2019- Original de la URG.	17,499.9		

NOTA: La suma de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con la Ley de Obras y Servicios relacionados con las Mismas DGOT-LPN-F-1-025-19	"Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los KM. 32+848.043 S/EG y KM. 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro"	19/XII/19	23/III/21	278,470.9

NOTAS: Elaboración propia con base en el Universo de Contratos y el contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, proporcionados por la SOBSE.

El importe corresponde al anticipo de la obra reportado en la Cuenta Pública de 2019, el cual se ejerció con Recursos Federales (Proyecto Integral para la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio).

El recurso corresponde al fondo federal del Ramo 09 "Comunicaciones y Transporte", por lo que está sujeto a las leyes de aplicación federal.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte"; se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación y ejecución realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT) de la SOBSE, que es una de las áreas responsables de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen

de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficiencia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM dispone que se verificará si el sistema del control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado por la SOBSE para la DGOT, que fue una de las áreas responsables de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con objeto de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, mediante el análisis a las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGOT. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas con el objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que le permitieron al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general, y, en lo particular, a la DGOT como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron: la estructura orgánica y el manual administrativo vigentes en el ejercicio de 2019, su registro ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a efecto de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGOT, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo, así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de

los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Asimismo, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar que los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de la capacitación y la evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la DGOT respondió que sí.

Se identificó que la SOBSE contó con la estructura orgánica con registro núm. D-SOBSE-22/010119, la cual fue dictaminada favorablemente por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) por medio de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, con el oficio núm. SAF/SSCHA/000036/2019 del 2 de enero de 2019, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019. La estructura orgánica quedó integrada por 290 puestos que corresponden a: 1 Secretario de Obras, 2 Subsecretarías, 1 Secretaría Particular, 7 Direcciones Generales, 21 Direcciones, 3 Asesores, 3 Coordinadores, 59 Subdirecciones, 133 Jefaturas de Unidad Departamental, 2 Líderes Coordinadores y 58 Enlaces. Dentro de la estructura de la Subsecretaría de Infraestructura se encuentra la DGOT, y la integran 1 Dirección General, 6 Direcciones de Área, 15 Subdirecciones, 27 Jefaturas de Unidad Departamental y 12 Enlaces (61 puestos).

Con relación a si la estructura orgánica de la DGOT fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

Respecto a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si contaron con la

experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGOT respondió al cuestionario que sí.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SOBSE, informó que sí, y que lo hace mediante el Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que se otorga una vez al año al personal técnico operativo, sindicalizado y no sindicalizado; lista de raya base no sindicalizado; y de confianza técnico operativo (“CF”), y que consiste en otorgar a los trabajadores seleccionados en cada unidad administrativa un estímulo o recompensa, de conformidad con los Lineamientos para regular el Otorgamiento de los Premios de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México 2019, a los trabajadores que obtuvieron la mayor puntuación conforme a la Calificación Global del Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual es la suma de los factores contenidos en los formatos: SSCHA-002 “Cédula de Evaluación del Desempeño”, SSCHA-003 “Control de Puntualidad y Asistencia” y SSCHA-004 “Capacitación y Conocimiento del Puesto”, por conducto del Comité de Evaluación en esta Unidad Administrativa, conformado por la representación de la Dirección General de Administración y Finanzas, Representación Sindical, Representación del Órgano Interno de Control, Representación de la Dirección General de Servicios Técnicos, y Representación de la Dirección General Jurídica y Normativa.

Asimismo, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, respondió que sí evalúa periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, ya que una vez al año se evalúa al personal técnico operativo y personal de estructura, mediante el formato “Matriz de Evaluación de Indicadores de Desempeño y/o Competencias” (DNC-1 TO y DNC-1 E), el cual está predeterminado con una serie de indicadores, que son valorados por el responsable directo del trabajador, con cargo de estructura y de acuerdo con la función real y el nivel de desempeño mostrado por el trabajador, considerando una escala de 1 (Insatisfactorio), 2 (Mínimo necesario), 3 (Satisfactorio) y 4 (Sobresaliente), clasificados por grupos de puesto: Servicios, Administrativo, Técnico y Profesional; con lo que se concentra la Detección de Necesidades de Capacitación, con base en la Metodología

para la Capacitación Basada en Competencias Laborales en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México con los resultados de la evaluación, se alimenta el concentrado en el formato “Determinación de Competencias & Unidades Formativas”, documento en el cual se identifican las temáticas que conformarían el Programa Anual de Capacitación de la Secretaría de Obras y Servicios, en el que se puede ver el universo de necesidades de capacitación. Asimismo, se requisita el formato “Evaluación de Indicadores de Desempeño para la Determinación de Necesidades de Formación y Desarrollo con Base en Competencias” (DNC-2 TO y DNC-2 E), a partir de los resultados de la evaluación del desempeño y la apreciación de su impacto en las funciones y su ámbito de ampliación, se determinan las unidades formativas o temáticas de capacitación.

Con relación a si el personal adscrito a la Unidad Administrativa, encargado de las obras públicas, recibió capacitación, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, respondió al cuestionario que sí, que el Programa Anual de Capacitación 2019 de la Secretaría de Obras y Servicios fue implementado de conformidad con la Metodología para la Capacitación Basada en Competencias Laborales en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, emitida por la entonces Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, para el ejercicio de 2019; y que fue sometido a consideración del Subcomité Mixto de Capacitación de la Secretaría de Obras y Servicios y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/DGPRL/DEDCL/546/2019 del 12 de julio de 2019.

La DGOT señaló que al personal técnico operativo y directivo le fueron impartidos los cursos “Administración de Obra Pública”; “Materiales Asfálticos”; “Conocimientos de Cálculo Estructural de Infraestructura Urbana y Económico de los Inmuebles”; “Calidad de Material para la Obra Pública”; “Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento”; “Cálculo Estructural Económico para Inmuebles”; “Aplicación del Reglamento de Construcción para el D.F. (actualmente CDMX) vigente”; “Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente aplicado a la Obra Pública”; “Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento (Nivel Directivo)”; “Diagnóstico de Pavimentos”; “Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública”; “Bitácora Electrónica”; “AutoCAD Intermedio”; y “AutoCAD 2da. Dimensión, Avanzado”; y proporcionó como

evidencia el “Concentrado de Evaluación y Asistencia” del personal de la DGOT, de los cursos “Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública”; “Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente aplicado a la Obra Pública”; “Aplicación del Reglamento de Construcciones para el D.F. (actualmente CDMX) vigente”, y “Cálculo Estructural Económico para Inmuebles”.

Asimismo, se identificó que en 2019 la SOBSE no actualizó oportunamente su manual administrativo, ya que contó con dos manuales administrativos, el primero con registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418, vigente desde la publicación del aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 465 del 4 de diciembre de 2018, hasta el 13 de noviembre de 2019, cuando fue publicado el aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado el manual administrativo registrado ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) con núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220, vigente a partir del 14 de noviembre de 2019, y el cual ya fue acorde a la estructura con registro núm. D-SOBSE-22/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019.

Por lo anterior, la SOBSE no atendió el numeral Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados el 20 de febrero de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35, el cual establece que se cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para obtener el registro del manual administrativo, a partir de la presentación de algún supuesto señalado en el numeral Sexto, que, entre otros, señala que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, por medio de la Coordinación General.

El manual con registro núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418 señala que las atribuciones de la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte (DGCOT), actualmente DGOT, se establecen en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del

Distrito Federal; asimismo, el manual con registro núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119 señala que las atribuciones de la DGOT se encuentran conferidas en el artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019. Sin embargo, en este último, en su artículo Transitorio Tercero, se señala que se abroga el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la DGOT le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento con las dependencias, unidades administrativas, alcaldías, órganos desconcentrados, así como con las entidades de la administración pública; colaborar con las dependencias, unidades administrativas, alcaldías y órganos desconcentrados, así como con las entidades de la administración pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias, verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados.

En 2019 se contó con la transición de manuales, por lo que primero aplicó el manual con número de registro MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418 que dispuso de 37 procedimientos relacionados con la obra pública, de los cuales le corresponden a la entonces Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte ahora Dirección General de Obras para el Transporte, 12 de éstos; posteriormente, aplicó el manual con número de registro MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119 que dispone de 47 procedimientos relacionados con la obra pública, de los cuales, a la DGOT le corresponden 13 de éstos; como se muestra a continuación:

Manual Núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418	Manual Núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119
Planeación, programación y presupuestación de las obras públicas.	Planeación, programación y presupuestación de las obras públicas
Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de Licitación Pública.	Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de Licitación Pública Federal
Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o concursantes	Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de Licitación Pública Local
Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas por el procedimiento de Adjudicación Directa (a base de precios unitarios).	Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o concursantes.
Elaboración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.	Contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas por el procedimiento de Adjudicación Directa (a base de precios unitarios).
Elaboración de convenios de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.	Elaboración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.
Determinación de precios unitarios para conceptos o cantidades adicionales no previstos en el catálogo original del contrato.	Elaboración de convenios de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.
Dictaminación de ajuste de costos para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.	Determinación de precios unitarios para conceptos o cantidades adicionales no previstos en el catálogo original del contrato.
Supervisión interna de la ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.	Dictaminación de ajuste de costos para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.
Trámite de estimaciones o ministraciones de trabajos realizados o actividades terminadas de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.	Supervisión interna de la ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.
Recepción, liquidación y finiquito de los trabajos conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y entrega-recepción a las áreas responsables de la operación y/o mantenimiento.	Trámite de estimaciones o ministraciones de trabajos realizados o actividades terminadas de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.
Recepción, finiquito y término de contrato conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y entrega-recepción a las áreas responsables de la operación y/o mantenimiento.	Recepción, liquidación y finiquito de los trabajos conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y entrega-recepción a las áreas responsables de la operación y/o mantenimiento.
	Recepción, finiquito y término de contrato conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y entrega-recepción a las áreas responsables de la operación y/o mantenimiento.

En ambos manuales administrativos se establecieron el marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión, objetivos institucionales, organigrama de la estructura básica, organización y procedimientos, así como la descripción de funciones y atribuciones, tanto institucionales como del personal.

Sobre si la Unidad Administrativa responsable de las obras públicas tuvo definida su misión y visión, la DGOT respondió al cuestionario que sí tuvo definida su misión y visión, y en su respuesta señaló que su misión es la de definir, establecer y aplicar la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de las obras públicas

en general, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de la población; y su visión es la de planear, proyectar, construir, supervisar, mantener, coordinar, establecer métodos constructivos, elaborar bases de licitación, suscribir contratos y convenios, colaborar y operar las obras que conforman obras públicas y servicios urbanos, los proyectos y construcción de las obras públicas en general, a partir de los cuales se prestan los servicios necesarios a la población, con un enfoque integral y una visión metropolitana. De ello, se identificó que la misión y visión se encuentran definidas en el manual administrativo con registro núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418.

Con relación a si contó con mecanismos de control que establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la DGOT respondió al cuestionario que la comunicación se realiza por medio de oficios de instrucción y de acuerdo con la estructura orgánica establecida; para ello, proporcionó como evidencia los oficios de instrucción emitidos por la DGOT al personal adscrito a su cargo, derivados de la recomendación núm. ASCM-174-18-3-SOBSE, dirigidos a la Dirección de Obra Civil; y ésta, a su vez, a las Subdirecciones y a los Jefes de Unidad Departamental, incluyendo, para el caso, una minuta de reunión y acuerdos para la atención de la recomendación en comento, así como, los oficios de enterado de cada área involucrada, y el oficio de garantía de cumplimiento de atención de la recomendación.

Respecto a si contó con un Código de Conducta, y si éste fue autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, respondió al cuestionario que la Unidad Administrativa tuvo conocimiento de la existencia del Código de Conducta, ya que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86 Bis del 8 de mayo de 2019 y en la página electrónica de la SOBSE para consulta y estricta observancia, mediante el enlace electrónico <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d0/bc0/b72/5d0bc0b722b2e139378987.pdf>. Asimismo, señaló que el Código de Ética se difundió mediante el oficio circular núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/0521/2019 del 13 de febrero de 2019, además de que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a través del *link* https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8ce88ec08bd4966220bb1c9e3173eed.pdf.

En el cuestionario se le preguntó si contó con los mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGOT no emitió respuesta.

Respecto a si la Unidad Administrativa participó en los Comités o Subcomités instituidos, la DGOT respondió que sí, y presentó documentación que acreditó su participación en el Subcomité Interno de Obras y en el Comité Central de Obras de la Ciudad de México, así como los oficios de invitación a la DGOT, por parte del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD); el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; el Comité de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), en calidad de Vocal Titular; el Subcomité Mixto de Capacitación (SMC), en calidad de Vocal; y el Comité Central de Obras de la Ciudad de México, en calidad de Vocal.

Por lo anterior, el nivel de implantación de control interno en el componente Ambiente de Control se considera medio, toda vez que no estableció adecuadamente las funciones y responsabilidades de su personal, debido a que durante el período del 1o. de enero al 13 de noviembre de 2019, la SOBSE operó con un manual que no era acorde con la estructura orgánica vigente a partir del 1o. de enero de 2019; además, no contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGOT, responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos por corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o en su caso limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se le preguntó a la DGOT si contó con un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicas de las obras públicas, a lo que respondió, por medio de

la Dirección de Administración de Capital Humano, que éstos fueron establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal de 2019; sin embargo, en ese documento no se establecen los objetivos ni las metas específicas de las obras.

Con relación a si se evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas, la DGOT informó que la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos se realiza mediante los formatos establecidos en el Informe de Avance trimestral, que contienen el formato denominado “Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios”, que a su vez se encuentran en el Informe de Cuenta Pública, que por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SOBSE, son enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas, y que muestran los indicadores que permiten el seguimiento a los objetivos y metas establecidos, así como la meta modificada y alcanzada.

Respecto a si se identificaron los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicos, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que sí, en el ámbito financiero se tiene establecido el formato “Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios” del Informe de Cuenta Pública, así como en el Informe de Avance Trimestral, en el cual se muestra la frecuencia de medición, así como la meta modificada y alcanzada, y que dichos resultados se plasmaron en el Informe de Cuenta Pública de 2019.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos, la DGOT señaló que en 2019 realizó una reunión con directores generales de las áreas sustantivas, requiriéndoles en materia de Administración de Riesgos el llenado de los formatos de acuerdo con las necesidades del área a su cargo, los cuales fueron enviados al Órgano Interno de Control para su evaluación. Sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó la evidencia que acredite su respuesta.

Con relación a si contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, la SOBSE señaló que tanto la Dirección General Jurídica y Normativa como la Dirección General de Administración y Finanzas, ambas de la SOBSE, no cuentan con evidencia de que se haya contado con mecanismos para la administración de riesgos por

corrupción; además, señala que el Órgano Interno de Control de la SOBSE se reservó la emisión de respuesta, argumentando que no cuenta con facultades para emitir respuesta al cuestionario emitido.

Con relación a los recursos materiales y equipos con los que contó el área encargada de la obra pública, la DGOT manifestó que los recursos de cómputo, espacio y mobiliario fueron suficientes; por el contrario, señaló que el transporte, *software* y papelería, fueron insuficientes.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos se considera medio, toda vez que la DGOT de la SOBSE no acreditó contar con “Inventario Institucional de Riesgos” ni con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas dirigidas a identificar las medidas establecidas en la DGOT para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; también, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con ésta; información sobre la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGOT, en respuesta al cuestionario, señaló que contó con procesos en relación con obra pública contemplando mecanismos de control respecto a la planeación, programación, presupuestación, convocatoria, elaboración y publicación de bases, contratos de obra pública, ejecución, supervisión, liquidación y finiquito; e indicó no contar con mecanismos de control en referencia a la presentación pública y de la apertura y evaluación de las propuestas de obra.

Al respecto, se identificó que en los manuales con números de registro MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418 y MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418, dispuso de 12 procedimientos relacionados con la obra pública en el primero y de 13 en el segundo, de acuerdo con lo descrito en la evaluación del componente Ambiente de Control.

Con relación a si se implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), el Órgano Interno de Control de la SOBSE informó que sí, e indicó haber notificado las órdenes de inicio de cuatro revisiones de Control Interno durante el ejercicio fiscal de 2019, las cuales fueron relacionadas con el proceso de atención de reportes recibidos de la ciudadanía en el Programa “Bache 24”, a la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial; el procedimiento para cumplir la contratación de obras públicas o servicios relacionados con éstas, a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras Públicas, actualmente Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras Públicas; el procedimiento para cumplir la contratación de obras públicas o servicios relacionados con éstas, a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, actualmente Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte; y el procedimiento para cumplir la apertura y manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, a las Direcciones Generales de Construcción de Obras Públicas y de Obras para el Transporte. Asimismo, proporcionó los documentos en los que se asentaron las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control.

En cuanto a si se constituyó el CARECI, la SOBSE proporcionó el “Acta de Instalación del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) de la Secretaría de Obras y Servicios” del 16 de julio de 2019; asimismo, de la investigación efectuada, se detectó que la dependencia contó con un Manual Específico de Operación del Comité Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, con número de registro MEO-148/300719-D-SOBSE-22/010119, cuyo aviso para dar a conocer el enlace electrónico para consulta fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 159 del 19 de agosto de 2019.

Respecto a si se contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, el Órgano Interno de Control de la SOBSE informó que sí, que se designó a un servidor público responsable de la implementación,

supervisión y seguimiento de control interno, tal como lo establece el inciso 2.3 “Responsable del Control Interno” del Numeral 2 “Programación” del lineamiento Octavo “Etapas del Control Interno” de los Lineamientos del Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Sin embargo, no proporcionó la evidencia que lo acredite.

Referente a si contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública, la DGOT, por medio de la Dirección de Finanzas, respondió que, en el ámbito financiero, se tiene establecido el formato “Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios”, que se encuentra en el Informe de Cuenta Pública, así como en los Informes de Avance Trimestral, enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el que se muestran los indicadores que permiten el seguimiento de los objetivos y metas establecidos, así como la meta modificada y alcanzada.

Con relación a si se implementaron mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas en ejercicios anteriores por la ASCM y, en su caso, si éstos fueron incorporados al manual administrativo, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, respondió que ha realizado la atención de los mecanismos de control para las recomendaciones emitidas por la ASCM, las cuales fueron atendidas, en estricto apego a la ley y normativa aplicable vigente; sin embargo, no señala si ha incorporado en su manual administrativo los mecanismos con los que atendió las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores.

Respecto a si se contó con residencia de obra y en su caso con residencia de supervisión, respondió al cuestionario que sí, que la Dirección General del Obras para el Transporte formalizó un total de 44 contratos, de los cuales 29 fueron de obra pública y 15 de servicios relacionados con ésta, y que todos los contratos tuvieron dichas designaciones, previo al inicio de los trabajos; sin embargo, no precisó con qué designaciones contaron tales contratos de obra y de supervisión externa.

En la revisión del universo de contratación de 2019, se identificó que la DGOT implementó el control para las obras públicas, mediante la celebración de seis contratos de servicios para la supervisión de éstas.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, o, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGOT señaló que sí; además, manifestó que en los 44 contratos se implementó la BESOP, por ser ejecutados con recursos federales.

Respecto a si, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en: Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGOT señaló que sí, e indicó que 25 contratos contaron con DRO, sin especificar si fueron necesarios los servicios de los Corresponsables, ya sea en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno se considera medio, toda vez que la DGOT de la SOBSE no incorporó en su manual administrativo mecanismos con los que atendió las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGOT contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales; se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con ésta, como fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La SOBSE contó con dos manuales administrativos, el primero con registro ante la CGMA núm. MA-36/281118-D-SOBSE-9/010418, vigente desde la publicación del aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad*

de México núm. 465 del 4 de diciembre de 2018, hasta el 13 de noviembre de 2019, cuando fue publicado el aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado el manual registrado ante la CGEMDA con núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220, vigente a partir del 14 de noviembre de 2019.

En cuanto a si se difundió entre el personal el manual administrativo, la DGOT, por medio la Dirección de Administración de Capital Humano, señaló que sí lo difundió y que lo hizo con las circulares núms. CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/005/2019 y CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/006/2019, asimismo, indicó que éste se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de octubre de 2019, que corresponde al manual de la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SOBSE, con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119. Además, indicó que el 13 de noviembre de 2019 fue publicado el aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado el Manual de la Secretaría de Obras y Servicios con registro núm. MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119, que fue difundido entre el personal que integra la DGOT por medio de la circular núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI//078/2019 del 15 de noviembre de 2019.

Respecto a la difusión entre el personal de los Códigos de Conducta y de Ética, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, señaló que sí los difundió; y que para el caso del Código de Ética, la difusión fue mediante el oficio circular núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/0521/2019 del 13 de febrero de 2019, además de que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, con el *link*: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8ce88ec08bd4966220bb1c9e3173eed.pdf.

En relación con el Código de Conducta, la DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó que se publicó en la página electrónica de la SOBSE, mediante el enlace electrónico <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d0/bc0/b72/5d0bc0b722b2e139378987.pdf>, a efecto de que el personal lo pueda consultar y sea de estricta observancia.

La DGOT, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que los objetivos y metas de la SOBSE para el ejercicio fiscal de 2019 se encuentran en el POA 2019, el cual se encuentra a disposición para su consulta en la página de la Secretaría de

Administración y Finanzas https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/POA_2019_egresos.pdf, sin acreditar su difusión entre el personal.

La DGOT, en relación con los mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, y vigilar su debido cumplimiento, señaló que el seguimiento lo realiza mediante un volante de instrucción, como mecanismo de control que permite transmitir las instrucciones de la Dirección General a los subalternos, vigilando su atención y cumplimiento, mediante el folio asignado.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio de 2019, conforme a lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, la DGOT respondió al cuestionario que, debido a que las obras relacionadas con el proyecto de la Ampliación de la Línea 12 continúan en ejecución, los expedientes de estos contratos se están elaborando conforme al estado actual de los trabajos, sin llegar aún a la etapa de término y de la entrega del expediente de finiquito de cada obra.

Por lo anterior, el nivel de implantación de control interno en el componente Información y Comunicación se considera alto.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGOT realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas, se ejecutan de manera programada.

A partir de las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento que la DGOT llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de servidores públicos como residentes de obra y de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación, se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de seis contratos de servicios de supervisión externa.

Con relación a si la DGOT promueve la mejora de controles internos, ésta señaló que no, porque los mecanismos de control interno establecidos cumplen las necesidades de difusión de información a todas las áreas adscritas a la Unidad Administrativa.

En cuanto a si se supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, la DGOT respondió que sí, e informó que la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos se realiza mediante los formatos establecidos en el Informe de Avance Trimestral, que incluyen el formato “Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios”, que a su vez se encuentra en el Informe de la Cuenta Pública, que son enviados a la SAF por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SOBSE, y que muestran los indicadores que permiten dar seguimiento a los objetivos y metas establecidas, así como a la meta modificada y alcanzada.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua se considera bajo, toda vez que la DGOT de la SOBSE no promovió la mejora de controles internos en las áreas adscritas a la Unidad Administrativa.

Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de diciembre de 2020, conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SOBSE proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1279/2020 del 14 de diciembre de 2020; y, en esa misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/RZhbHlrY5QlbDGevE69E>, de la plataforma habilitada para ello, proporcionó documentación e información relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Al respecto, adjunto al presente, copia del oficio CDMX/SOBSE/DGAF/1950/2020 de fecha 09 de diciembre, suscrito por la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a esta Dirección General, conteniendo la información solicitada, así como, el respectivo soporte documental de forma impresa y electrónica, como en él se menciona, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento.”

Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/1950/2020 del 9 de diciembre de 2020, la Dirección de Administración de Capital Humano informó lo siguiente:

“Sobre el particular, le informo que, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Administración de Capital Humano atendió la solicitud de información con las siguientes acciones:

”Tema:

”Información y Comunicación

”Con oficio N° CDMX/SOBSE/DGAF/DGACH7783/2020 de fecha 07 de agosto del año en curso, se remitió (1) CD conteniendo el soporte documental y respuesta a la pregunta 29 del cuestionario de control interno (se anexa nuevamente para pronta referencia), referente a que, si se difundió entre el personal de la unidad administrativa a su cargo el Manual Administrativo, con esta información se dio respuesta al requerimiento efectuado en el oficio N° CDMX/SOBSE/CCDAA/722/2020 y al similar N° DGAE-B/20/0372, dando cumplimiento a la solicitud de información de referencia.

”Con Oficio N° CDMX/SOBSE/DGAF/888/2020 de fecha 17 de agosto del presente, se remite debidamente certificado el oficio N° CDMX/SOBSE/DGAF/783/2020 y la respuesta referente al numeral 29 del Anexo 4 (se anexa nuevamente para pronta referencia), proporcionando respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio N° CDMX/SOBSE/CCDAA/773/2020 y al diverso N° DGAE-B/20/0372 y la minuta PL-6-3/02, dando cumplimiento a la solicitud de información de referencia.

”Referente a la solicitud efectuada con oficio N° CDMX/SOBSE/CCDAA/1225/2020 de fecha 01 de diciembre y recibido el 08 de diciembre del presente, en el cual se remite el informe de Resultados de Auditoría para Confronta y se requiere que para el día 10 de diciembre de 2020, se remita por escrito y medio magnético las documentales necesarias para aclarar las observaciones contenidas en el documento antes mencionado, se informa lo siguiente:

”En cuanto a si se difundieron entre el personal el Manual Administrativo, la DGOT por medio de la DACH, señalo que lo difundió y que lo hizo a través de la circulares

núms. CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/005/2019 y CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/006/2019, asimismo, dicho manual corresponde a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios con número de registro MA-12/200919-D-SEADIN-02/010119. No obstante, indicó que el 13 de noviembre de 2019, fue publicado el aviso para dar a conocer el enlace electrónico para ser consultado el Manual de la secretaría de Obras y Servicios con registro MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119, pero no indicó como se difundió este al personal de la unidad administrativa [sic]

”Derivado de lo anterior y conforme a la atribuciones conferidas a la Dirección de Administración de Capital Humano en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, se efectúan las siguientes precisiones:

”El Manual Administrativo con número MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual fue difundido mediante la circular N° CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/005/2019, se anexa circular nuevamente para pronta referencia.

”El Manual Administrativo con número MA-22/311019-D-SOBSE-22/010119, corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, y fue difundido mediante la circular N° CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/006/2019, se anexa circular nuevamente para pronta referencia.

”Adicionalmente, esta Dirección de Administración de Capital Humano, emitió oficio No. CDMX/SOBSE/DGAF/DACH/0091/2020, de fecha 18 de mayo del año en curso, solicitando a las Subsecretarías, Secretaría Particular y Direcciones General adscritas a la Secretaría de Obras, evidencia documental de la difusión del Manual Administrativo entre el personal de cada una de sus áreas de adscripción, se anexa nuevamente para pronta referencia.

”Derivado de lo anterior la Dirección General de Obras para el Transporte, proporcionó evidencia documental del mecanismo utilizado para dar a conocer entre el personal de la Unidad Administrativa el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios con la circular CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI/078/2019.”

Del análisis de la respuesta y documentación proporcionadas por la SOBSE en la reunión de confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, ya que el sujeto fiscalizado únicamente dio respuesta al componente de Información y Comunicación, en el que acreditó la difusión del Manual Administrativo con la circular núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOI/078/2019 del 15 de noviembre de 2019, en el cual la Dirección General de Obras para el Transporte hizo de conocimiento al personal que integra dicha dirección. En relación con los componentes de Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno y Supervisión y Mejora Continua, no proporcionó elementos documentales que modificaran su evaluación.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno de la DGOT de la SOBSE se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el Informe Individual de la Auditoría ASCM/179/18 practicada a la SOBSE, resultado núm. 1, recomendación ASCM-179-18-1-SOBSE, considera el mecanismo para asegurarse de que se lleven a cabo gestiones administrativas que permitan actualizar el manual administrativo de la dependencia cuando existan períodos de reestructuración, de manera que permita a las áreas responsables de las obras públicas estar acorde con su estructura orgánica, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-176-19-1-SOBSE

Es conveniente que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleve a cabo una evaluación periódica y se atiendan las áreas de oportunidad, para fortalecer su Sistema de Control Interno en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se verificó la gestión previa al proceso de licitación de la obra pública, con el propósito de comprobar que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGOT de la SOBSE no contó, previamente al inicio de los trabajos, con la liberación de los derechos de vía del predio ubicado en la Terminal Central de Autobuses de Poniente, donde se realiza la construcción objeto del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, relativo a “Trabajos de construcción de la obra civil y obra complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los km. 32+848.043 S/EG y km. 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”.

Mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0408 del 3 de agosto de 2020, la ASCM solicitó a la DGOT el llenado de la “Cédula de datos generales de obra pública”, en el numeral 2, se solicitó señalar los permisos y demás autorizaciones que se obtuvieron para la ejecución de la obra pública objeto del contrato, así como, describir en que consistieron, y las fechas de solicitud y autorización.

Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/758/2020 del 12 de agosto de 2020, la DGOT indicó que para el proyecto de la Ampliación de la Línea 12 se liberaron dos predios en 2017, y que se encuentran en proceso de liberación por el Sistema de Transporte Colectivo, los localizados en “La curva No. 17, 57 y 64, Col. José María Pino Suárez, Alc. Álvaro Obregón” y “Terminal Central de autobuses de Poniente”, este último, es el predio donde se desarrollan los trabajos objeto del contrato de obra núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, en revisión.

En la convocatoria al procedimiento por licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19), numeral 4, “Particularidades”, subnumeral 4.4, “Lugar de actividades”, se señala lo siguiente:

“Las actividades de ‘La Licitante’, se llevarán a cabo en predio propiedad del ‘G. CDMX’, y espacios públicos donde se desarrollarán los trabajos de construcción ubicado sobre Av. Sur 122, entre Av. las Torres y Tacubaya en la Alcaldía Álvaro Obregón, de la ‘G. CDMX’, así como en los lugares que indiquen los términos de referencia y donde la Residencia de Obra de la ‘D.G.O.T.’ lo indique.”

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1150/2020 del 19 de noviembre de 2020, la SOBSE señaló que el Sistema de Transporte Colectivo (STC) no ha realizado la liberación del derecho de vía del predio donde se construirá la obra del contrato en mención.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de diciembre de 2020, conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SOBSE proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1279/2020 del 14 de diciembre de 2020; y, en esa misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/RZhbHlrY5QlbDGevE69E>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SCEF/072/2020 del 10 de diciembre de 2020, con el que la Subdirección de Coordinación de Entes fiscalizadores de la SOBSE presentó la “Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México Cuenta Pública 2019

Capítulo 6000 ‘Inversión Pública’”, acompañada de la documentación e información, en relación con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“En relación a este resultado, correspondiente al contrato DGOT-LPN-F-1-025-19 relativo a ‘Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado en los km 32+848.03 S/EG y km. 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo’, es conveniente hacer las siguientes precisiones:

”La SOBSE continúa en espera de que el Sistema de Transporte Colectivo (STC) adquiera los derechos de liberación de vía de los predios inscritos, por lo que se manifiesta que esta Dependencia no incumple con el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que de conformidad con el Acuerdo No II-EXT-2016-II-8, del H. Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo (Segunda Sesión Extraordinaria) [...] que a la letra dice:

”A) Llevar a cabo los trámites y gestiones ante las diferentes instancias para realizar la adquisición de los predios necesarios para la construcción de la ampliación de la Línea 12, los cuales deberán adquirirse y ocuparse mediante los contratos, convenios y procedimientos jurídicos que en este tema resulten necesarios, incluyendo en su caso los de ocupación previa, temporal y arrendamientos que se celebrarán con sus titulares o legítimos poseedores, mismos que deberán ser sometidos para su validación ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México [...]

”D) Realizar la entrega física de los predios adquiridos y asignados a la Secretaría de Obras y Servicios, para la construcción de la ampliación de Línea 12.

”Por lo anterior reiteramos que el STC es la Entidad responsable de la adquisición y comunica la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) la liberación de éstos para llevar a cabo los trabajos. Por lo anterior, se solicita a esta entidad de fiscalización proceder al análisis de lo expuesto con el objeto de dar por solventado el presente resultado, toda vez que no es de la competencia de esta Dependencia para la construcción de la ampliación de la Línea 12, la Planeación, Adquisición y liberación de Predios.

”Conforme a los argumentos antes vertidos, agradeceré a ese Órgano de Fiscalización considere esta respuesta, para dar por atendido el resultado que nos ocupa.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por la SOBSE en la confronta, realizada por escrito, la observación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no cuenta con la liberación de los derechos de vía del predio ubicado en la Terminal Central de Autobuses de Poniente, bajo el argumento de que continúa en espera de que el Sistema de Transporte Colectivo obtenga los derechos de liberación de vía del predio, en virtud de que, de conformidad con el Acuerdo No. II- EXT-2016-II-8 del 7 de abril de 2016, esa entidad es responsable de los trámites y gestiones para la adquisición de los predios.

Cabe señalar que en el Acuerdo No. II- EXT-2016-II-8 del 7 de abril de 2016, el STC es responsable de los trámites y gestiones ante las diferentes instancias para realizar la adquisición de los predios necesarios para la construcción del proyecto de ampliación de la Línea 12; pero, este Acuerdo no indica que corresponda al STC la liberación de los derechos de vía de los predios, comprendidos en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que son destinados a la construcción del proyecto de ampliación de la Línea 12, ni particularmente para la realización de los trabajos al amparo del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el Informe Individual de la Auditoría ASCM/175/18 practicada a la SOBSE, resultado núm. 6, recomendación ASCM-175-18-4-SOBSE, se considera el mecanismo para asegurarse de que, en los contratos de las obras públicas a su cargo, previo a la ejecución de los trabajos, se cuenten con los derechos de propiedad, derechos de vía, expropiación de inmuebles, la adquisición, regularización de la tenencia de la tierra, permisos de construcción necesarios, así como contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución totalmente terminados, que permita ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, de conformidad acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

De la Adjudicación de la Obra Pública

3. Resultado

Se verificó que el contrato se haya adjudicado al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, que haya sido económicamente conveniente y asegurado el cumplimiento del objetivo del concurso. Al respecto, se observó lo siguiente:

Con la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19), la DGOT de la SOBSE adjudicó el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, relativo a los “Trabajos de construcción de la obra civil y obra complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los km. 32+848.043 S/EG y km. 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, a una propuesta que debió ser desechada durante la evaluación de las proposiciones, toda vez que, en el cálculo de 200 precios unitarios, omitió datos que son necesarios para demostrar que las operaciones aritméticas son correctas y con ello acreditar que la proposición reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Lo anterior se detectó durante la revisión de la documentación que integró la propuesta económica del licitante ganador, en lo particular del Anexo núm. E-1 “Análisis de todos y cada uno de los precios unitarios”, donde se encontró lo siguiente:

- a) En el rubro de “Equipo”, el análisis de los precios unitarios 1, 2, 3, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 20, 21, 43, 61, 83, 84, 87,92, 93, 119, 120, 123, 130, 137,141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 153, 155, 157, 178, 179, 182, 188, 189, 190, 191, 192, 195, 197, 198, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 219, 220, 221, 222, 230, 252, 254, 298, 300, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 357, 362, 373, 384, 386, 394, 402, 403, 409, 411, 413, 421, 427, 435, 551, 553, 555, 556, 557, 559, 560, 561, 566, 567, 569, 570, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 911, 913, 914 y 919 no señala cantidad, costo de renta, ni importe de cada equipo que describe; por tanto, no se demuestra el origen del importe de dicho rubro.

- b) En el rubro de “Auxiliares”, el subtotal de los precios unitarios identificados con los números 132, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 405, 406, 407, 408, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 423, 425, 426, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 437, 438, 439, 440, 441 y 442 no coincide con la suma de montos que lo integran; por tanto, no se demuestra el origen del subtotal. En consecuencia, el costo directo no corresponde a la suma de los subtotales de los rubros que integran el análisis de los precios unitarios.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas vigente en el ejercicio de 2019; y los Capítulos VI, “Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas”, apartado “Aspectos a considerar en el procedimiento de evaluación por puntos o porcentajes”, tercer párrafo, inciso I; y VII, “Desechamiento de propuestas, cancelación, nulidad total y licitación desierta”; apartado, “Causales de desechamiento”, fracción VII.III, numeral 7, subnumeral 7.13, de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19).

El artículo 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas establece:

“Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.”

Los Capítulos VI “Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas”, apartado “Aspectos a considerar en el procedimiento de evaluación por puntos o porcentajes”, tercer párrafo, inciso I; y VII, “Desechamiento de propuestas, cancelación, nulidad total y licitación desierta”; apartado, “Causales de desechamiento”, fracción VII.III, numeral 7, subnumeral 7.13 de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19) disponen:

“Capítulo VI

”Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas [...]

”Aspectos a considerar en el procedimiento de evaluación por puntos o porcentajes [...]

”Así mismo la evaluación integral se sujetará los siguientes criterios que sean aplicables a los trabajos materia de la presente licitación [...]

”l) Se verificará que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente [...]

”Capítulo VII

”Desechamiento de propuestas, cancelación, nulidad total y licitación desierta

”Causales de desechamiento [...]

”VII.III De Conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIII del Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la ‘DGOT’, para estos servicios objeto de la presente Convocatoria, determina como causas expresas de desechamiento que afectan directamente la solvencia de las proposiciones, las siguientes: [...]

”7. Cuando del análisis cualitativo de los precios Unitarios: [...]

”7.13 Cuando exista error en el cálculo de los costos horarios, de la maquinaria y equipo cuyo precio de utilización sea clave y el error implique una variación en contra de la DGOT con fundamento en el artículo 194 primer párrafo del reglamento de la LOPSRM...”

En la confronta, efectuada por escrito con fecha 15 de diciembre de 2020, conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SOBSE proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1279/2020 del 14 de diciembre de 2020; y, con la misma fecha, por medio de la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/RZhbHlrY5QlbDGevE69E>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/1261/2020

del 10 de diciembre de 2020, con el que la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte de la SOBSE, presentó información y documentación, en relación con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se precisa lo siguiente:

”Resultado 3

”a) En el rubro de ‘Equipo’ [...]

”Con relación a la observación antes señalada se informa que la evaluación se realizó por Puntos y Porcentajes, de forma manual ya que no se cuenta en las áreas con programas como Opus y/o Neo data [sic] para estar en posibilidad de revisar el 100% de los 919 precios presentados por los licitantes, aunado al tiempo que se tiene para las evaluaciones; por lo que se evaluaron los precios detectándose al abrir el archivo electrónico presentado por la licitante; en los mismo, se detectó que los precios evaluados en cuanto a los costos horarios se encuentran completos, se verificó que en todos los conceptos se hayan considerado los costos horarios, mismos que fueron revisados y analizados, detectándose que los montos de la explosión de insumos concuerdan con los importes presentados por la empresa.

”Se anexa copia certificada de dos ejemplos de los precios observados en la evaluación de estos precios.

”b) En el rubro de ‘Auxiliares’ [...]

”Con relación a la observación antes señalada se informa que la Evaluación se realizó por Puntos y Porcentajes, de forma manual ya que no se cuenta en las áreas con programas como Opus y/o Neo data [sic] para estar en posibilidad de revisar el 100% de los 51 costos auxiliares presentados por el licitante, aunado al tiempo que se tiene para las evaluaciones; detectándose al abrir el archivo electrónico presentado por la licitante de los costos auxiliares evaluados que los costos horarios integrados en este rubro se encuentran completos, se verificó que en todos los auxiliares se hayan considerado los costos horarios

completos, comparándolos con los importes obtenidos de la explosión de insumos presentada por la licitante.

”Por lo que, durante la revisión de las matrices de análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo observados se detectó que no se imprimieron en el documento correspondiente de la propuesta, los costos directos de los equipos ni sus consumos, sin embargo, presentaban los importes respectivos, por lo cual se realizó la verificación en todos y cada uno de los análisis; resultado que las cantidades que se consideraron y el costo de los insumos son exactamente los mismos a las cantidades acumuladas de su explosión de insumos presentados en el anexo E-8 de la propuesta, por lo que se determinó de la revisión que los importes de los análisis de sus precios unitarios observados son correctos...”

Asimismo, proporcionó la “Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de a Cuenta Pública 2019” del 10 de diciembre de 2020, en la que se manifestó lo siguiente:

“Se informa que referente al rubro de ‘Equipo’ [...] la evaluación se realizó por Puntos y Porcentajes, de forma manual ya que no se cuenta en las áreas con programas como Opus y/o Neodata detectándose que los precios evaluados en cuanto costo horarios se encuentran completos y se verificó que en todos los conceptos se consideraron los costos horarios, mismos que fueron revisados y analizados, detectando que los montos de la explosión de insumos concuerden con los importes presentados por la empresa.

”Se anexan dos ejemplos de los precios observados en la evaluación de esos precios.

”En el rubro de ‘Auxiliares’ [...] la evaluación se realizó por Punto y Porcentajes, de forma manual ya que no se cuenta en las áreas con programas como Opus y/o Neodata detectándose que al abrir el archivo electrónico presentado por el licitante de los costos auxiliares evaluados que los costos horarios integrados en este rubro se encuentran completos, se verificó que en todos los auxiliares se hayan considerado los costos horarios completos, comparándolos con los importes obtenidos de la explosión de insumos presentada por el licitante.

”Por lo que, durante la revisión de las matrices de análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo observados se detectó que no se imprimieron en el documento correspondiente de la propuesta, los costos directos de los equipos ni sus consumos, sin embargo, presentaban los importes respectivos, por lo cual se realizó la verificación en todos y cada uno de los análisis; resultado que las cantidades que se consideraron y el costo de los insumos son exactamente los mismos a las cantidades acumuladas de su explosión de insumos presentados en el anexo E-8 de la propuesta, por lo que se determinó de la revisión que los importes de los análisis de sus precios unitarios observados son correctos.”

Derivado del análisis de la documentación e información proporcionadas por la SOBSE en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste, ya que la SOBSE aplicó el mecanismo de puntos y porcentajes en la evaluación de propuestas, sin atender los criterios y causales de desechamiento, establecidos en la convocatoria al procedimiento de la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19), con lo cual dejó de acreditar que la proposición reuniera las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la licitación de la convocante, por las consideraciones siguientes:

Sobre lo señalado en el inciso a) del presente resultado, exhibe documentación que contiene los datos faltantes para obtener la suma del importe del rubro de “Equipo”, sin que la proposición a la que fue adjudicada el contrato de obra en revisión los contenga, en virtud de que únicamente señala el nombre del equipo e importe de dicho rubro, sin señalar el rendimiento de los equipos, con lo que se hace evidente que en el momento de la evaluación, se dejó de realizar el análisis cualitativo de los precios unitarios ni se verificaron las operaciones aritméticas. Además, dicho cálculo no corresponde al propuesto por la empresa contratista; aunado a que, sólo presentó documentación relacionada con los análisis de los precios unitarios núms. 43, 87, 141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 153 y 155, sin señalar el análisis de los precios unitarios restantes, en los que se detectó la irregularidad.

En relación con lo señalado en el inciso b) del presente resultado, la SOBSE argumentó que los costos horarios se encuentran completos; sin embargo, lo manifestado no guarda relación con la observación del presente resultado.

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la evaluación de las proposiciones, se cumplan los criterios establecidos en la convocatoria de la licitación, y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante o, en su caso, sean desechadas las que no cumplan, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

Se verificó que el anticipo haya sido otorgado en los términos dispuestos en las bases y en el contrato, y que dichos recursos se hayan empleado para los fines consignados en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGOT de la SOBSE no puso a disposición de la empresa contratista de obra, a la presentación de la garantía, el anticipo pactado para el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, relativo a “Trabajos de construcción de la obra civil y obra complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los km. 32+848.043 S/EG y km. 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”. Dicha garantía, del 18 de diciembre de 2019, fecha en que también se formalizó el contrato de obra en revisión, fue proporcionada por la contratista el 20 de diciembre de 2019, en tanto que el anticipo se entregó el 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, se incumplieron el artículo 141, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas vigente en 2019; y el numeral 3 “Condiciones económicas”, inciso a) “Anticipos”, tercer párrafo, de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19).

El artículo 141, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas establece:

“El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción I del artículo 48 de la Ley.”

El numeral 3 “Condiciones económicas”, inciso a) “Anticipos”, tercer párrafo, de la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19) dispone:

“3. Condiciones Económicas

”a) Anticipos [...]

”En apego a la fracción I del artículo 48 de la Ley, ‘El Contratista’ se obliga a garantizar el anticipo, mediante una póliza de fianza que deberá presentarse el día de la firma de contrato y será por la totalidad del monto del anticipo incluyendo IVA. El importe del anticipo se pondrá a su disposición contra la entrega de dicha garantía...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de diciembre de 2020, conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SOBSE proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1279/2020 del 14 de diciembre de 2020; y, en esa misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/RZhbHlrY5QIbDGevE69E>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SCEF/072/2020 del 10 de diciembre de 2020, con el que la Subdirección de Coordinación de Entes fiscalizadores de la SOBSE presentó la “Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México Cuenta Pública 2019 Capítulo 6000 ‘Inversión Pública’”, acompañada de la documentación e información, en relación con el presente resultado, y argumentó lo siguiente:

“Como lo señala el auditor la Dependencia puso a disposición el anticipo a la empresa Contratista el 31 de diciembre de 2019, sin embargo, la SOBSE manifiesta que no infringió el Artículo 141, Párrafo Primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas ni el numeral 3, 'Condiciones económicas' inciso a) 'Anticipos', Tercer Párrafo, de la Convocatoria al Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19), que dicen lo siguiente:

"Del Artículo 141 Párrafo Primero

"El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción I del artículo 48 de la Ley.

"Del numeral 3 de las Bases de Licitación LO-909005993-E30-2019 inciso a)

"3. CONDICIONES ECONÓMICAS

"b) ANTICIPOS

"En apego a la fracción I del artículo 48 de la Ley, 'El contratista' se obliga a garantizar el anticipo, mediante una póliza de fianza que deberá presentar el día de la firma de contrato y será por la totalidad del monto del anticipo incluyendo IVA. El importe del anticipo se pondrá a su disposición contra entrega de dicha garantía.

"Con respecto a lo anterior, la entrega del anticipo se llevó a cabo tal y como lo establece el Artículo 141 en su Primer Párrafo y el numeral 3 inciso a) de las Bases de Licitación LO-909005993-E30-2019 y no como lo observa la Auditoría Superior de la Ciudad de México; ya que esta Unidad Administrativa manifiesta que no incumplió con la normatividad antes mencionada, y que por causas ajenas a la Dependencia, la Contratista no cumplió con en [sic] la entrega de las garantías en el acto de la firma del contrato de obra número DGOT-LPN-F-1-025-19 que se llevó a cabo 18 de diciembre de 2019 [...] fecha en que según el numeral 3 de las Bases de Licitación la empresa debió de entregar dicha documentación.

"Por otra parte, se manifiesta que la Contratista entregó la garantía del anticipo y la factura comprobatoria del gasto hasta el 20 de diciembre del 2020 [sic] [...] situación por la cual, la Dependencia inició con el trámite de la entrega del anticipo una vez recibida la

documentación por parte de la empresa, en caso de que la Dependencia hubiera puesto a disposición el anticipo sin recibir las garantías y la factura correspondiente por parte de la Constructora se hubiera incumplido con los artículos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 3 de las Bases de Licitación así como lo estipulado en los Artículos 61 Fracción III y 78 Fracción III de la Ley de Austeridad de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recurso de la Ciudad de México.

”Por otra parte, la SOBSE manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y tratándose de un contrato cuyos trabajos se realizarán en más de un ejercicio presupuestal, la empresa tiene un plazo de hasta 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación de fallo [...] para poner a disposición las garantías del anticipo, para acreditar lo anterior, esta Dependencia notifica que el acta de fallo muestra como fecha de realización el 16 de diciembre del 2019, ratificando que los días naturales transcurridos entre el acto de fallo y la entrega del anticipo arroja como resultado un total de 15 (quince) días naturales.

”CONCLUSIÓN

”La SOBSE ratifica que no incumplió con el plazo establecido con la entrega del anticipo a la Contratista debido a que por causas ajenas a la Dependencia la Constructora entregó las garantías que amparan el anticipo otorgado en una fecha posterior a la firma del contrato de obra pública, acreditando que la SOBSE no incumplió con el Artículo 141, Párrafo Primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni el numeral 3, ‘Condiciones económicas’ inciso a) ‘Anticipos’, Tercer Párrafo, de la Convocatoria al Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (90900593-DGOT-F-004-19).

”Por otra parte es preciso mencionar que tampoco se incumplió con el plazo establecido para la entrega del anticipo, ya que transcurrieron 15 (quince) días naturales para la entrega del mismo a partir de la fecha estipulada en el acta de fallo hasta la entrega del anticipo mismo que se puso a disposición de la empresa el 31 de diciembre de 2019 tal y como lo establece el Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cabe señalar que la única facultada para efectuar las

transferencias bancarias a las empresas es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México conforme lo señalado en el Artículo 54 Párrafo Tercero [sic] de la Ley de Austeridad de Transparencia [sic] en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México que dice lo siguiente:

”La Secretaría instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de Servicios, Contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría [...]

”Conforme a los argumentos antes vertidos, agradeceré a ese Órgano de Fiscalización considere esta respuesta, para dar por atendido el resultado que nos ocupa.”

Derivado del análisis de la documentación e información proporcionadas por la SOBSE en la confronta, realizada por escrito, se concluye que la observación persiste por las consideraciones siguientes:

Mediante el escrito núm. DCT-NAV-CDM-DC/19-003 del 20 de diciembre de 2019, con acuse de recepción de la residencia de obra de la misma fecha, la SOBSE informó que la empresa contratista entregó la factura y la póliza de fianza de anticipo núm. 1001-41025-4; sin embargo, no proporcionó los anexos mencionados en dicho documento.

La SOBSE señala el cumplimiento del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual indica que tratándose de un contrato cuyos trabajos se realizarán en más de un ejercicio presupuestal, la contratista tiene un plazo de hasta 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo para poner a disposición las garantías del anticipo; sin embargo, la SOBSE contabiliza 15 días desde la notificación del fallo el 16 de diciembre de 2019, hasta la puesta a disposición del anticipo a la empresa contratista el 31 del mismo mes y año, lo cual no corresponde a lo establecido en el artículo señalado, ya que éste refiere que la entrega de la garantía del anticipo se establece en el contrato, en cuanto a su fecha y lugar de entrega o, en su defecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Al respecto, el período entre la notificación del fallo y la entrega de la póliza de garantía del anticipo fue de cuatro días,

ya que ésta fue entregada por la empresa contratista el 20 de diciembre de 2019, por lo que el artículo citado no guarda relación con la presente observación, en virtud de que, para el contrato en revisión, sí se estableció una fecha y lugar de entrega en las bases de la licitación pública nacional núm. LO-909005993-E30-2019 (909005993-DGOT-F-004-19).

En relación con el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México, aducido por la SOBSE, es necesario indicar que dicho artículo sólo contiene dos párrafos, y lo invocado por el sujeto fiscalizado corresponde al segundo párrafo. En relación con el plazo para el pago de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) correspondiente al anticipo no es materia de la presente observación, toda vez que ésta fue suscrita el 28 de diciembre de 2019 y pagada el 31 de diciembre del mismo año, con lo que se cumplió el período establecido en el artículo en comento.

Lo expuesto confirma que fue hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando la SOBSE puso a disposición de la empresa contratista de obra el anticipo pactado, aunque la garantía respectiva fue proporcionada el 20 de diciembre de 2019.

Recomendación

ASCM-176-19-3-SOBSE

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el anticipo pactado sea puesto a disposición de la empresa contratista a la presentación de la garantía, de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, relativo a "Trabajos de construcción de la obra civil y obra complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los km. 32+848.043 S/EG y km. 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la

Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, la DGOT de la SOBSE no llevó la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), conforme a la normatividad aplicable, en virtud de que no se abrió previo al inicio de los trabajos; y en la nota de apertura no se inscribieron los alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio en donde se desarrollarían los trabajos; tampoco se inscribieron los documentos que identifiquen al residente y, en su caso, al supervisor, y al superintendente por parte de la empresa contratista, ni quiénes serían los responsables de realizar los registros en la bitácora.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 123, primero y segundo párrafos, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; en relación con el numeral 17 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; vigentes en el ejercicio de 2019; y la cláusula Séptima “Bitácora Electrónica de Obra Pública” del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19.

El artículo 123, primero y segundo párrafos, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas establece:

“Las dependencias y entidades usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere.

”Para el uso de la Bitácora electrónica y la Bitácora convencional, se considerará lo siguiente: [...]

”III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.”

El numeral 17 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública dispone:

“El Residente deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el contrato, en los términos previstos en el artículo 123, fracción III del RLOPSRM.”

La cláusula Séptima, “Bitácora Electrónica de Obra Pública”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 estipula:

“Las Partes’ acuerdan el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, por lo que ‘La SOBSE’ y ‘El Contratista’ aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

”El uso de la Bitácora de Obra Pública es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2018, y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 15 de diciembre de 2020, conforme al Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la SOBSE proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1279/2020 del 14 de diciembre de 2020; y, en la misma fecha, por medio de la liga electrónica

<https://www.dropbox.com/request/RZhbHlrY5QIbDGevE69E>, de la plataforma habilitada para ello, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SCEF/072/2020 del 10 de diciembre de 2020, con el que la Subdirección de Coordinación de Entes fiscalizadores de la SOBSE presentó la “Respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México Cuenta Pública 2019 Capítulo 6000 ‘Inversión Pública’”, acompañada de la documentación e información, en relación con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, en relación a lo manifestado por el Órgano Fiscalizador en su resultado número 5, con respecto al manejo y uso de la Bitácora Electrónica en el seguimiento del contrato número DGOT-LPN-F-1-025-19, relativo a los ‘Trabajos de construcción de la obra civil y obra complementaria para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los km. 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro’, precisa señalar que la Residencia de Obra adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte, para el manejo de la bitácora electrónica, ha observado la obligada implementación de la misma, por medios remotos en forma electrónica, conforme a lo que para al [sic] efecto se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, vigente durante el ejercicio 2019, así como lo establecido en el numeral 17, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública dispone.

”Lo anterior queda fehacientemente demostrado en la nota de apertura de la cual se anexa copia [...] del contrato DGOT-LPN-F-1-025-19, en cuestión y en la cual queda claro que se suscribieron.

”Los datos mínimos generales necesarios del contrato, ubicación de los trabajos, empresa responsable, fechas de inicio y conclusión de los trabajos (Período de Ejecución), personal responsable preservando en todo momento lo establecido en la Ley Federal de Datos Personales y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

”Por lo anteriormente expuesto y demostrado, en el sentido de que en ningún momento se contravino lo estipulado en la Normatividad vigente, se solicita a esa entidad de fiscalización

proceder al análisis de lo expuesto con el objeto de dar por solventado el presente resultado, toda vez que se ha comprobado la implementación de la Bitácora Electrónica correspondiente.”

Del análisis de la documentación e información proporcionadas por la SOBSE en la confronta, efectuada por escrito, se concluye que la observación persiste, debido a que no se acreditó que la BESOP se haya llevado conforme a la normatividad aplicable, por las consideraciones siguientes:

El documento proporcionado no demuestra que la bitácora se haya aperturado previo al inicio de los trabajos, ya que la primera nota corresponde al 24 de diciembre de 2019, en tanto que la fecha de inicio contractual fue el 19 de diciembre de 2019; y en la nota de apertura no se inscribieron los alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio en donde se desarrollarían los trabajos, ni se incluyeron los documentos que identifiquen al residente y, en su caso, al supervisor, y al superintendente por parte de la empresa contratista, toda vez que, en este último rubro señala que no hay archivos adjuntos, aun cuando es en ese espacio donde se incluyen los documentos que identifican a las personas responsables de la obra.

Además, el documento que la SOBSE señala como la BESOP, consiste en impresiones de pantalla de la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública e identifica que ésta corresponde al contrato de obra en comento; también, en dicho documento señala que contiene la ubicación de los trabajos, empresa responsable, fechas de inicio y conclusión de los trabajos (período de ejecución) y personal responsable, lo cual no es materia de la presente observación.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado señala que preservó en todo momento lo establecido en la Ley Federal de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, cabe señalar la SOBSE no presenta el aviso de privacidad que avale la aceptación o rechazo de la manipulación de los datos personales. No se omite mencionar que la BESOP no es un documento de acceso público.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el Informe Individual de la Auditoría ASCM/178/18 practicada a la SOBSE, resultado núm. 4, recomendación ASCM-178-18-3-SOBSE, se considera el mecanismo para asegurarse de que, en los contratos de las obras públicas a su cargo de la dependencia, en el uso de la bitácora electrónica por medios remotos de comunicación electrónica, se registren las notas de los asuntos trascendentes, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación General

ASCM-176-19-4-SOBSE

Es conveniente que la Secretaría de Obras y Servicios, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, informe al Órgano Interno de Control de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron cinco resultados, los cuales generaron cinco observaciones, que corresponden a cuatro recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de solventar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para

Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/1279/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4 y 5 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 25 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, conceptos 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público” y 6300 “Proyectos Productivos y Acciones de Fomento”, finalidad 3 “Desarrollo Económico”, función 5 “Transporte”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora "A"
Ing. Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Área
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora "A"
Ing. Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"